

DR 07 68

Título, La criogenización, la muerte propia y los derechos de la persona. Asignatura, Derecho Civil I. Carrera, Derecho. Autor, Jesús María Álvarez Carballo.

Fecha de grabación, 21 de marzo de 1984. Fecha de emisión, ni idea. La criogenización, la muerte propia y los derechos de la persona.

Hoy empiezo este tema con un aire distinto debido a dos razones. Una de ellas, el recuerdo de que hice hace ya más de diez años un apoyo radiofónico de 25 minutos de duración para una sola de las dos cuestiones que hoy quiero tocar. Y por eso será preciso abreviar casi infinitamente las palabras de otrora.

En segundo lugar, es importante, al menos para mí, tal como yo entiendo la docencia universitaria y el magro tiempo de los sucintos apoyos radiofónicos del momento presente, estar un poco al tanto de los movimientos de opinión, suscitados a veces por la prensa, pero que afectan, en grado mayor o menor, a problemas nuevos que inciden en el ámbito de la propia formación universitaria aún a riesgo de que pueda parecerse hace ciencia ficción. Y asumiendo también el no despreciable riesgo de afrontar temas en donde la carencia de medios destinados al enriquecimiento bibliográfico que padece la UNED de forma constitutiva, pese a las promesas, pese al cambio de ministros en rápida turbulencia y al propio, si se licente, cambio político, sigue inalterada, de tal suerte que ya los fundadores de la UNED hemos perdido las esperanzas de que tal cosa se arregle antes de que se nos acabe la cuerda vital. Siguiendo con mi acostumbrado y ya casi tradicional desorden aparente en mis exposiciones, voy a empezar ésta por el final.

Los derechos de la persona. ¿Qué son, para mí, los derechos de la persona o de la personalidad, o, si se prefiere, cómo los configuro yo? Constituye ésta una cuestión recientemente llegada al derecho civil procedente de un campo, el de la filosofía política, del cual conserva mucha de su carga explosiva y, más lejanamente, centrado su origen en un planteamiento filosófico que, por su naturaleza propia, requiere una reelaboración permanente a tenor de los tiempos, por más que eso moleste a muchos científicos de la especialidad. Todo ello dota a la categoría de los derechos de la personalidad de un contenido dogmático y sentimental poco propicio a la reflexión intelectual y que sitúa a los que se atreven a tocar ese tema en una zona propicia a la caza de brujas, ya que cualquier aprendiz de teólogo fulminean a temas en cartas iracundas cuando no en manifestaciones periodísticas.

En éste peculiar sentido es en el que yo quiero manifestar la extraordinaria importancia de los derechos de la personalidad en el ámbito del derecho civil, que es el derecho de la persona de su libertad y, consiguientemente, de su responsabilidad. Pero la persona, como más de una vez he dicho, es un ser difícil, único e irrepetible, del cual abstractamente se pueden estudiar unas notas que son comunes a todos y a cada uno de los individuos que componen su ámbito de extensión o de comprensión que diría un lingüista, siempre que se tenga muy presente la

artificiosidad de esa elaboración doctrinal puramente teórica que es una ficción instrumental para tratar a ese ser difícil que es el hombre o la mujer, no se enfaden mis alumnas, pues lo único existente es Pepe o Juan o Chano y nunca el hombre o, si se prefiere, la gracia de Mercedes, Trini o Sorle, es decir, una realidad individual y no una entelequia fantasmal. Esta realidad individual para cuya mejor defensa existe el derecho es, por eso mismo, anterior al derecho, anterior a la propia reflexión científica y su origen y fundamentación sigue, con el tiempo transcurrido, inmersa en la nebulosa, salvo para los que quieran aceptar voluntariamente algunas de las explicaciones que hasta ahora se consideran con un poco de generosidad como generalmente válidas a falta de otras mejores, pero en todo caso sirve como piedra de contraste para conocer hasta qué punto y en qué medida el ordenamiento jurídico y los conocimientos científicos responden a las exigencias del individuo en cada momento de su caminar por la historia, cargado de preguntas a las que no siempre encuentra respuesta definitiva.

Por eso, precisamente por eso, yo llamo piedra de contraste del ordenamiento jurídico a la forma en que éste toca y trata, aunque a veces sea más exacto decir maltrata, a los derechos de la personalidad, es decir, a la propia persona, humilde y sencilla, al hombre gris, a ese hombre cualquiera de la ya lejana política italiana o al llamado más tarde hombre de la calle u hombre masa, frente a la prepotencia política o económica de algunos individuos o frente al tremendo monstruo estatal de cuyas pingües ubres tantos parásitos cuelgan en beneficio propio y detrimento del resto. Los derechos de la personalidad son aquellos precisamente que constituyen el ser de la persona y sin los cuales no vale la pena vivir, ya que dejas de ser tú mismo para pasar a ser un mueble, más o menos costoso, un cuerpo inconsciente tirado en una cama, alimentado a través de una máquina, con cada otra y con las llamadas constantes vitales, mantenidas a través de un sofisticado complejo mecánico químico. En otros casos, menos llamativos, dejas de ser persona al abdicar de tu propia individualidad para disolverte en el anonimato de un tanto por ciento de cualquier agrupación, política o estadística, aunque no sea más que bajo la aparentemente inofensiva denominación de pertenecer al tanto por ciento de la población civil activa española que tiene más de 50 años cumplidos o, mejor, gastados.

Yo sé que este guion de hoy, por su carácter abstracto y polémico, es mucho más aburrido, mucho más discutible, y es posible, incluso, cause algún escándalo a los que no me conocen bien y creen conocerme. Para estos, deseo dejar aquí y ahora una aclaración tranquilizadora. Una cosa es la vivencia personal, en la que yo me considero uno de los más vulgares hombres masa u hombre de la calle, y otra, la imprescindible pirueta intelectual a la que se está obligado por necesidad universitaria, por más que no siempre sea dable acertar con el camino, aunque sí siempre sea posible aludir con el rigor de tratamiento debido.

Los tres temas clave del tema 25. En este sentido, hay tres temas que merecen un tratamiento en profundidad que yo no puedo tocar ahora, sino solamente dos de ellos, y eso casi exclusivamente por alusiones, como es usual en la práctica parlamentaria de la cual yo estoy, afortunadamente para mí y para todos, siempre ajeno. La criogenización, el derecho a la vida, el derecho a la propia muerte personal.

Ya sé que puede parecer absolutamente arbitraria la forma de enumerar las cuestiones, pero tienen fundamento, aún para una persona como yo, el derecho intelectual, debido a las imposiciones que la realidad vive y cotidiana nos impone, mal que nos pese, pues es, efectivamente, la persona adulta, dotada de cuantiosos bienes, quien puede alcanzar el reconocimiento de esas tres pretensiones, ya que a las demás, pobres hombres grises, sólo nos es dable suspirar por ellas. La criogenización. Consiste la criogenización en un procedimiento científico que en su base tiene una cierta dosis de escepticismo, por lo que muchas confesiones religiosas lo han puesto en la picota, pese al reconocimiento legal de las sociedades anónimas que explotan la credulidad ingenua de los no creyentes en las opiniones comunes y más generalizadas, en virtud del cual, una vez muerta una persona, se la someten rápidamente a un tratamiento científico para conservarla.

En base a la brevedad, necesito simplificar aires de cientifismo. Y se la conserva como si fuera un pescado congelado, para evitar una descomposición consiguiente a la pérdida de la vida y mantenerse alcalada en un tiempo indefinido, hasta que los avances de la medicina consigan vencer la enfermedad causante de la muerte, y, mediante otro tratamiento científico, reponer el gel ambital a casi 100 o 200 años más tarde de su primer fallecimiento. Soy consciente de que esto os puede parecer una coña poco seria, pero en cambio es absolutamente seria que se invierten en esa esperanza, y son absolutamente serios los problemas jurídicos que, si tal cosa se consigue, es decir, la reanimación bioquímica del cadáver, pueden surgir para el ordenamiento jurídico.

Identidad de la persona, qué ha pasado con sus antiguos bienes, y qué patrimonio actual tiene, qué capacidad de obrar se le otorga, y cómo se consigue la inserción social de esa persona renacida, por esto que os digo voy a poner un ejemplo disparatado. Sea la persona recuperada de la cápsula de acero después de 200 años de permanencia en la misma, un profesor de derecho civil de origen gallego. Cosa imposible, pues ningún profesor de derecho civil de origen gallego tiene el dinero suficiente para ello, ni ahora, ni en ningún momento de la eternidad más dilatada.

Este renacido profesor, ¿qué identidad tendrá? ¿Reconocerá su tierra? ¿Conocerá su idioma? Considerando profesor de derecho civil, ¿cómo será el código civil que se encuentre en vigor dentro de 200 años después de la experiencia con el rápido cambio socialista? ¿Podrá continuar su docencia en el mismo sitio en que la dejó? Esta orientación ha pasado de moda notablemente, y en vez de apuntarse a la misma los que pueden, ahora se usa la cremación y el esparcido de las cenizas resultantes sobre el paisaje amado en busca de una integración en el mismo territorio ecológico a pesar de sus connotaciones sentimentales y literarias. El derecho a la vida. La posibilidad de que los adultos se arroguen la inaceptable dominación de decidir por otro si debe acceder a la vida o no un nuevo sujeto de derecho, y en base a qué ficción técnica o a qué equívoco sentimental es aceptada esa patraña por algún ordenamiento jurídico con mayor o menor laxitud, es el segundo punto a tocar.

Hay mucha tela para iniciarla ahora precipitadamente en la séptima holandesa de un apoyo

radiofónico, y por lo tanto habrá que dejarla para otra ocasión que a lo peor no llega nunca. El derecho a la propia muerte personal. Este es un tema que está ahora muy de actualidad y que me preocupa a mí debido a la actuación periodística, y consiste en un movimiento que nacido en Londres se ha divulgado por todo el mundo en pro de que cada individuo sea dueño de su propia y peculiar muerte, y no esté a expensas de lo que en torno a ella decidan los médicos o los familiares más o menos próximos.

Es evidente que estos dos últimos temas son altamente conflictivos y pueden dar lugar a réplicas de muy diverso signo. Yo pretendo simplemente llamar la atención en torno a ellos de una forma universitaria para que sean ulteriormente completados con una reflexión personal en la que se ponga en tela de juicio aceptarla o rechazarla desde el nivel universitario, y por ello con una profundización nueva y distinta, con lo cual habré roto una lanza, aunque sea mala, para tratar de demostrar cómo los problemas nuevos pretenden ser afrontados desde los conocimientos recibidos con una inevitable lentitud, la propia del temperamento dubitativo de la actuación universitaria tan lejana por principio de la inevitable simplificación apresurada a que nos tiene acostumbrados un día, aunque por contraste tenga este planteamiento que yo necesariamente hago aquí un grave defecto consistente en la pérdida de mordiente que una reflexión ponderada por el tiempo que tarda en elaborarse padece. Es posible que alguno de mis oyentes de hoy, descontento de mi charla, se pregunte por el interés que me ha llevado a mí a tocar con unas limitaciones de las que debía ser plenamente consciente al empezar este espacio radiofónico, y deseo contestarle claramente.

Me gustaría mucho que sobre estas cuestiones, en donde solamente he actuado como despertador, se profundizase por algún alumno actual cuando llegara el momento de afrontar su examen de grado, o por el camino de la tesina, o por el más ambicioso empeño de la elaboración de una tesis doctoral, pues es muy frecuente ser los temas tocados en los últimos años de la carrera en los que se piense, en vez de en aquellos otros cuales más tarde no se vuelve, con un afán de profundización.